



273

SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO DE - TARIJA SSUT TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO

CONSTITUCIÓN. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- (De la Constitución)

Al amparo de la Resolución Universitaria N° 1260/78 de fecha 22 de mayo de 1978, las autoridades universitarias, las representaciones de docentes y administrativos de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", procedieron a constituir el Seguro Social Universitario de Tarija con la sigla SSUT, cuyo objetivo se fundamentaba en ser un Seguro Integral por delegación de la Caja Nacional de Seguridad Social para otorgar las prestaciones de los Seguros de Corto y Largo Plazo.

Siguiendo la política de integración del Seguro Social Universitario y la línea trazada por el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, concordante con la Resolución N° 28/207/11079 del Consejo supremo de universidades de Bolivia, el Seguro Social Universitario de Tarija se integró al Seguro Social Universitario de La Paz, quien asumía la responsabilidad de prestar apoyo Técnico Administrativo y de Asesoramiento a favor de la Regional de Tarija, en sujeción al marco normativo dispuesto por el Código de Seguridad Social, leyes conexas y en forma particular por las disposiciones del DS N° 14643 del 03 de junio de 1977.

Con la promulgación de la Ley 924 de 15 de abril de 1987 y Decreto Supremo Reglamentario N° 21637, se modifica la estructura legal de los entes gestores del Sistema de la Seguridad Social Boliviana, regulando la administración de los regímenes de corto y largo plazo de manera independiente. En aplicación a lo normado, el Seguro Social Universitario de Tarija, como ente gestor delegado, modificó su estructura operativa y las nuevas tasas de aportes para su funcionamiento, además de conformar un Directorio con participación de los sectores involucrados de Juan Misael Saracho (patronal, laboral y jubilados), en conformidad a lo establecido las prescripciones contenidas en el DS N° 21637.

ARTÍCULO 2º.- (Naturaleza Jurídica y Razón Social)

El Seguro Social Universitario Tarija, es una institución de servicio social, de derecho público con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica financiera y administrativa, sin fines de lucro, que funciona en beneficio de docentes, administrativos, pasivos y, estudiantes de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho como de instituciones y empresas afiliadas.

Se rige por las normas contenidas en el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas, relativo a la promoción de la salud y otorgar prestaciones en salud correspondientes a la administración del Seguro de Enfermedad, Maternidad, y riesgos profesionales a corto plazo.

Como institución que forma parte del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana, obedece a la razón social del Seguro Social Universitario Tarija (SSUT).





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

TÍTULO II

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y MISIÓN

ARTÍCULO 3º.- (Finalidad)

El Seguro Social Universitario Tarija, tiene por finalidad:

- a) Proteger la Salud del asegurado y sus beneficiarios conforme al presente Estatuto y a las normas vigentes.
- b) Garantizar la continuidad de los medios de subsistencia del asegurado incapacitado temporalmente, otorgándole las prestaciones en dinero y en especie reconocidas por ley.
- c) Implantar políticas de promoción, prevención, curación y rehabilitación, buscando el mejoramiento de las condiciones integrales de salud del asegurado y de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- (Misión)

El Seguro Social Universitario Tarija, es una institución comprometida con el bienestar de la población afiliada, tiene como misión brindar salud integral, promoviendo estilos de vida saludables, otorgando prestaciones con calidad, calidez y oportunidad, respetando las creencias y formas de vida de la población protegida.

CAPÍTULO II

AMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- (Ámbito de Aplicación)

Pertenecen al ámbito de aplicación del Seguro Social Universitario Tarija:

- a) El personal docente y administrativo de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".
- b) Los jubilados y rentistas de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".
- c) El personal activo, los jubilados y rentistas del Seguro Social Universitario Tarija.
- d) Las personas naturales y jurídicas afiliadas al Seguro Social Universitario Tarija.
- e) Los Estudiantes Universitarios de la Universidad Autonomía " Juan Misael Saracho", en conformidad al DS N° 308 de 21 de septiembre del 2009.
- f) Población de beneficiarios hasta los 25 años de edad, en el marco del DS N° 0268 del 26 de agosto del 2009.

ARTÍCULO 6º.- (Vigencia y Domicilio)

El Seguro Social Universitario Tarija, tiene vigencia indefinida y domicilio legal en la ciudad de Tarija. Podrá establecer sucursales en las Provincias y en otras localidades del departamento, de acuerdo a sus necesidades y fines para el cumplimiento de sus objetivos.





271 SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

TITULO III

PRESTACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 7º.- (De las Prestaciones).-

El Seguro Social Universitario Tarija, otorgará prestaciones de salud en las áreas de promoción, prevención, curación y rehabilitación en los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales del Régimen de Seguridad Social a Corto Plazo.

Las prestaciones señaladas serán otorgadas en especie y dinero necesarios para la curación del asegurado y sus beneficiarios de acuerdo al Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones conexas.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

ARTICULO 8º.- (De la Organización)

El Seguro Social Universitario Tarija, contará con la siguiente estructura:

NIVEL DE DECISIÓN

Directorio

NIVEL DE EJECUCIÓN

Gerencia General

a) Comisión de Prestaciones

NIVEL DE ASESORIA Y CONTROL INTERNO

Asesoría Legal

Auditoría Interna

NIVEL OPERATIVO DE SALUD

Gerencia de Salud

Consejo de salud

Comités de Salud

Consulta Externa.

Emergencias

Atención a domicilio

Farmacia

Laboratorio

Enfermería

Trabajo social

Nutrición

Bioestadística

Afiliaciones y vigencia de Derechos

Recepción y fichaje

NIVEL OPERATIVO ADMINISTRATIVO

Contabilidad

Presupuestos

Auxiliar Contable

Servicios Generales

Seguros

Adquisiciones y Almacenes

Personal de Servicios.

Planificación

Recursos Humanos

Dirección: O'Connor esquina Ingavi

Telfs. Central: 66 44913 • 66 43127

Emergencias: 66 45617 • Fax: 66 34267





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

ARTICULO 9º.- (Del Nivel de Decisión y Conformación)

El máximo órgano de decisión del SSUT es el Directorio, con funciones deliberativas, resolutivas, consultivas, de fiscalización y control; que obedece a la siguiente conformación:

- Representación patronal con su titular y suplente, mismos que serán designados por la máxima autoridad Universitaria competente.
- Representación laboral, Estamento Docente, un titular y un suplente, quienes serán elegidos de acuerdo a sus normas.
- Representación laboral, Estamento Administrativo, un titular y un suplente, quienes serán elegidos de acuerdo a sus normas.
- Representantes del Sector Pasivo, un titular y un suplente, quienes serán elegidos de acuerdo a sus normas.

Estas representaciones son de exclusividad para los activos y pasivos de la entidad fundadora del Seguro, Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de Tarija.
Los Directores titulares tendrán derecho a voz y voto y los suplentes solo a voz.

ARTICULO 10º.- (De la Representación)

La Representación patronal será acreditada a través de nota remitida por la Primera Autoridad Universitaria; similar situación se dará a las restantes representaciones, con acreditación de parte de los Directorios de cada sector.

ARTICULO 11º.- (De los Directores)

Los Directores, duraran en sus funciones de acuerdo a normas vigentes en sus sectores.
(Activos y Pasivos)

ARTICULO 12º.- (Del Quórum)

El Directorio formará quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, en caso de ausencia, el suplente asumirá la titularidad, con todas las responsabilidades inherentes a su investidura.

ARTÍCULO 13º.- (De las Resoluciones y Acuerdos)

Las Resoluciones y acuerdos se aprobarán por simple mayoría, en caso de disentimiento de alguno de sus miembros, constará en Acta la determinación adoptada.

ARTÍCULO 14º.- (De la asistencia)

Los directores que no asistieran a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias respetaran las Resoluciones y acuerdos adoptados en las mismas, sin que esto signifique que asuman responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 15º.- (De los dos Tercios de Votos)

Se requerirá dos tercios de votos en los siguientes casos especiales:

- a) Aprobación y/o modificación del Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija
- b) Aprobar anualmente, en los plazos y condiciones establecidas por ley, el Proyecto del presupuesto financiero, Programa de operaciones anual de la





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

-
- gestión, así como aprobar reformulaciones presupuestarias adicionales, en concordancia con disposiciones legales en vigencia.
- c) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos de la entidad, en conformidad a disposiciones legales vigentes.
 - d) Aprobar inversiones, transferencias de valores, acciones y apertura de depósitos a plazo fijo u otras cuentas bancarias, conforme a disposiciones legales.
 - e) Aprobar las solicitudes de créditos bancarios bajo condiciones que convengan a la institución.
 - f) Aprobar conforme a disposiciones legales la compra de inmuebles, equipamiento e inversiones financieras en entidades bancarias.
 - g) Nombrar al Gerente General, Gerente Médico, Auditor Interno y Asesor legal, previo concurso de méritos, examen de competencia y evaluación de sus antecedentes.
 - h) Reconsideración de Resoluciones emitidas.
 - i) En caso de incumplimiento de pago de cotizaciones devengadas, aprobar convenios para el cobro de las mismas de acuerdo a disposiciones legales.

ARTÍCULO 16º.- (De la Inasistencia del Titular)

Es obligatoria la concurrencia de los directores a todas las sesiones, en caso de inasistencia del titular, deberá ser remplazado por el suplente, quien tendrá derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 17º.- (De la Suspensión de los Representantes)

El Directorio podrá solicitar a los respectivos sectores la suspensión de los representantes ante el SSUT, cuando incurran en las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento de obligaciones encomendadas
- b) Actos contrarios a los fines e intereses del SSUT
- c) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas durante su gestión.

ARTÍCULO 18º.- (De las Comisiones Internas)

Al interior del Directorio, funcionaran comisiones internas encargadas del análisis de problemas específicos propios de la entidad.

Constituyéndose las siguientes comisiones:

- a) Comisión Jurídica
- b) Comisión Económica Financiera
- c) Comisión de Salud

ARTÍCULO 19º.- (De las Sesiones)

El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias cada 15 días y extraordinariamente las veces que sean necesarias a solicitud del Presidente, Gerente General o dos de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 20º.- (De la Convocatoria)

Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por Secretaría de Directorio con 48 horas de anticipación, acompañadas del respectivo orden del día y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 21º.- (De las Actas)

Se levantará acta circunstanciada de cada sesión de Directorio debiendo ser firmadas una vez aprobadas. En los casos que amerite se emitirán las resoluciones para refrendar las decisiones adoptadas.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

288

ARTÍCULO 22º.- (De la Gran Comisión)

Ante la falta de quórum, la Presidencia y/o Vicepresidencia, sesionará en Gran Comisión en casos de emergencia, las decisiones adoptadas tendrán plena validez.

ARTÍCULO 23º.- (De la Integración al Directorio)

Se integraran al Directorio del SSUT, en calidad de asesores, el Gerente General, Gerente de Salud y Asesor Legal quienes tendrán derecho solo a voz.

ARTÍCULO 24º . - (Del Secretario del Directorio)

Actuará como Secretario del Directorio, el Asesor Legal teniendo a su cargo la elaboración de las Actas, Resoluciones y el Registro de Asistencia, debiendo cada fin de gestión disponer el encuadrado de las mismas para su correspondiente archivo.

ARTÍCULO 25º.- (De la Relación)

La relación del Directorio con las unidades operativas se ejercerá a través de Gerencia General.

ARTICULO 26º.- (De los Fines Informativos)

El Directorio, con fines informativos podrá solicitar la presencia de los responsables de las Unidades de Contabilidad, Servicios Generales, Auditor Interno y otros funcionarios que prestan servicios en el Seguro Social Universitario Tarija.

CAPITULO III

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE DIRECTORIO

ARTÍCULO 27º.- (De la Elección del Presidente y Vicepresidente del Directorio)

Se efectuará en la primera sesión de la gestión de Directorio y el periodo será dos años. Esta elección estará a cargo de los Directores titulares.

ARTÍCULO 28º.- (Las Carteras de Directores)

Las Carteras referidas en el Art. 27, podrán ser reelegidas por un periodo más, en base a simple mayoría de los votos de los representantes titulares.

ARTÍCULO 29 (De la legalidad)

La sesión de elección de los representantes de Directorio, deberá estar legalmente instalada y constituida de acuerdo al Artículo 27 del presente Estatuto; con los representantes titulares o los suplentes en ausencia de los mismos.

ARTÍCULO 30 (De la instalación del acto eleccionario)

- I. El Presidente (a) de Directorio o quien lo subrogue, dirigirá el acto eleccionario. Para iniciarla, controlará la asistencia de todos los miembros titulares de los sectores que componen el Directorio. El secretario (a) deberá constatar que los representantes efectivamente tengan derecho a voto de acuerdo al presente Estatuto.
- II. En caso de que no sea posible la asistencia de un representante titular de los distintos sectores, el suplente asumirá la titularidad, debiendo acreditar a través de nota expresa la delegación de representación para participar del acto eleccionario.
- III. Cumplidos los requisitos previstos en los epígrafes anteriores, cada representante de los sectores nominará a un candidato o por el contrario ratificara al propuesto por sus pares.





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

ARTÍCULO 31° (Del modo de elección)

Las elecciones se realizaran en dos etapas en la misma sesión convocada para el efecto:

- I) La primera para elegir Presidente (a)
- II) La segunda para elegir al Vicepresidente (a) y Vocales.

La elección de las carteras descritas en los párrafos I) y II) del presente artículo, se definirán por simple mayoría.

ARTÍCULO 32° (Del procedimiento)

- I) Una vez verificada la nomina de los representantes con derecho a voto y aquellos correctamente autorizados a través de nota expresa, se procederá con la votación, inicialmente para el Presidente y posteriormente para Vicepresidente, de lista propuesta según las disposiciones del epígrafe III del Artículo 30.
- II) Cada representante del Sector a viva voz dará a conocer su voto. El Secretario (a) de Directorio, procederá con el registro de los votos a efecto de que consten en el Acta de Elección de representantes de Directorio.
- III) En caso de empate, se procederá a una segunda vuelta. Si el empate subsiste, practicada la segunda votación, el Directorio podrá optar por la siguiente alternativa: Decidir sobre la prosecución del mandato del Presidente en vigencia por un año más, al cabo del cual deberá convocarse para realizar un nuevo acto eleccionario. Similar procedimiento se seguirá para la elección del Vicepresidente (a).
- IV) Se proclamaran elegidos a los que en el acto eleccionario logren la mayor votación por simple mayoría.
- V) Finalizado el acto eleccionario, se fijará hora y día para efectuar en acto solemne y especial la posesión de los representantes electos.

ARTÍCULO 33° (De los Vocales)

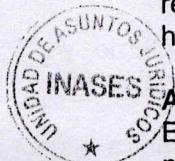
Los representantes de Directorio que no asuman las carteras de la Presidencia y Vicepresidencia de Directorio, se constituirán en vocales, ocupando la primera y segunda vocalía, misma que se definirá por votación.

ARTÍCULO 34° (De la única nominación)

Cuando haya un solo candidato a Presidente (a), se realizara la votación para que el resultado de ella confirme la representatividad del mismo.

ARTÍCULO 35° (De la suspensión)

En caso de que el Directorio, no cuente con la totalidad de los miembros titulares y/ o los suplentes habilitados cumpliendo el requisito normado en el parágrafo II) del artículo 30 del presente Estatuto, se suspenderá la sesión determinando se cite nuevamente a todos los representantes titulares para llevar adelante al acto eleccionario, fijando para el efecto fecha y hora de la sesión.



ARTÍCULO 36° (De la suscripción de Acta)

El acto electoral deberá suscribirse en acta circunstanciada siendo firmada por todos los miembros que participaron, dejando constancia del efecto.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

266

Tarija - Bolivia

CAPÍTULO IV

EJERCICIO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 37° (De la Posesión)

En caso de ser ratificado el Presidente (a) de Directorio, ministrará posesión el Rector de la UAJMS; caso contrario será efectuada por el Presidente (a) que culminó su mandato.

ARTÍCULO 38° (Del ejercicio de funciones)

Una vez posesionados en el cargo los representantes de Directorio, contaran con competencia para asumir sus funciones, debiendo enmarcarse en las disposiciones normadas en los Arts. 39°, 40, 41 y 42 ° del presente Estatuto, según corresponda.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 39°.- (De las Atribuciones y Funciones)

Son atribuciones y funciones del Directorio:

- a) Considerar, aprobar y/o modificar el Estatuto Orgánico del SSUT
- b) Delinear y definir las políticas orientadas al mejoramiento permanente de los servicios de salud de la entidad.
- c) Aprobar anualmente, en los plazos y condiciones establecidas por ley, el Proyecto del presupuesto financiero, Programa de operaciones anual de la gestión, así como aprobar reformulaciones presupuestarias adicionales, en concordancia con disposiciones legales en vigencia.
- d) Aprobar dentro del primer trimestre de cada gestión los Estados Financieros y la memoria anual de la gestión anterior.
- e) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos de la entidad, en conformidad a disposiciones legales vigentes.
- f) Aprobar inversiones, transferencias de valores, acciones y apertura de depósitos a plazo fijo u otras cuentas bancarias, conforme a disposiciones legales.
- g) Aprobar las solicitudes de créditos bancarios bajo condiciones que convengan a la institución.
- h) En caso de incumplimiento de pago de cotizaciones devengadas, aprobar convenios para el cobro de las mismas de acuerdo a disposiciones legales.
- i) Aprobar conforme a disposiciones legales la compra de inmuebles, equipamiento e inversiones financieras en entidades bancarias.
- j) Nombrar al Gerente General, Gerente Médico, Auditor Interno y Asesor legal, previo concurso de méritos, examen de competencia y evaluación de sus antecedentes.
- k) Destituir al Gerente General, Gerente Médico, Auditor Interno y Asesor Legal, previo proceso interno y/o disposiciones legales en vigencia.
- l) Conocer y resolver los recursos emergentes de reclamos contra las resoluciones adoptadas por Gerencia General, Gerencia Médica y la Comisión de prestaciones.
- m) Fiscalizar el movimiento técnico económico-financiero, administrativo y de Salud de la entidad.





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de Seguridad Social.
- o) Disponer la ejecución de auditorias internas y externas, así como estudios técnicos a través de consultoras especializadas.
- p) Aprobar viajes al interior y exterior del país de los miembros del Directorio, Gerente General, Gerente Médico, Asesor Legal y Auditor Interno del SSUT de acuerdo a normas establecidas.
- q) Acreditar representantes a eventos tales como Conferencias, reuniones técnicas y otros.
- r) Autorizar la convocatoria y la correspondiente modalidad de contratación de personal contemplado en el Art. 7 del presente Estatuto.
- s) Aprobar la creación de nuevos ítems tanto de administración como de salud.
- t) Conceder las licencias que solicite Gerencia General y disponer el sustituto en forma interina.

ARTÍCULO 40º.- (De la Atribución del Presidente del Directorio)

Son atribuciones del Presidente de Directorio:

- a) Presidir las sesiones del Directorio.
- b) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de ausencia será reemplazado por el Vice-Presidente.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones asumidas por el Directorio
- d) Formular en coordinación con Gerencia General el Orden del día de las Sesiones Directorio.
- e) Ejercer todas las atribuciones y funciones que determine el Directorio y el presente Estatuto.

CAPITULO IV DEL NIVEL EJECUTIVO GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 41º.- (De la Gerencia General)

El Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Seguro Social Universitario Tarija, Es el primer responsable del manejo institucional y de la gestión administrativa, financiera, legal y técnico en marco de lo establecido de la N° 1178- SAFCO y lo señalado de las Normas del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo, y de la evaluación y control del cumplimiento de las políticas, planes, programas y estrategias aprobadas por el Directorio, así como las señaladas por el Sistema de Seguridad Social, a través de disposiciones legales vigentes.



ARTÍCULO 42º.- (De la Designación)

El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna resultante de una convocatoria pública a concurso de méritos y examen de competencia por dos tercios de la totalidad de sus miembros.

La designación no podrá recaer en una persona que en el momento del nombramiento tenga parentesco con algún miembro del Directorio dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, según cómputo Civil.

ARTÍCULO 43º.- (De la Capacidad)

El Gerente General deberá ser un profesional de ciencias de la salud y/o ciencias económicas y financieras, con nivel de maestría en el área de administración de salud, con conocimiento



264 SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

del Sistema de la Seguridad Social a Corto Plazo y experiencia profesional no menor de cinco años.

El Gerente General ejercerá el cargo con sujeción a sus atribuciones y dentro de los límites de su contrato.

ARTÍCULO 44º.- (De la Ausencia)

En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General asumirá interinamente estas funciones, el Gerente Médico.

ARTÍCULO 45º.- (De las Causales de Remoción)

El Gerente General podrá ser removido de su cargo sin previo proceso por:

- a) Incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones, determinada en la evaluación de desempeño
- b) Por faltas y contravenciones que ameriten su destitución, de conformidad al Art. 16 de la Ley General Del Trabajo.

Las sanciones que no ameriten la destitución inmediata, se enmarcaran en la normativa aplicable al caso y Reglamento Interno de Personal del SSUT.

ARTÍCULO 46º.- (Del Ejercicio)

Para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General deberá enmarcarse en el Manual de Funciones y normativa interna del SSUT.

ARTICULO 47º.- (De la Incompatibilidad)

El Gerente General es un funcionario a dedicación exclusiva, siendo incompatible el ejercicio de sus funciones con cualquier otra actividad pública, privada, Industrial, Comercial o Sindical exceptuando la cátedra universitaria, que podrá desempeñar fuera del horario de trabajo y de acuerdo a normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 48º.- (De la Dependencia)

Dependerán directamente de Gerencia General, la Gerencia Médica, Jefatura de Contabilidad, Jefatura de Servicios Generales y Unidad de Personal.

ARTÍCULO 49º.- (Del Asesoramiento)

Gerencia General, contará con el asesoramiento de Auditoria Interna y Asesoría Legal.

COMISIÓN DE PRESTACIONES

ARTÍCULO 50º.- (Naturaleza)

La Comisión de Prestaciones es la Instancia responsable de emitir resoluciones sobre calificación, otorgamiento, aprobación y reconocimiento de prestaciones del Seguro a corto plazo a favor de los afiliados y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 51º.- (De la Conformación)

La Comisión de Prestaciones estará conformada por:

- a) Presidente: Gerente General
- b) Secretario: Gerente Médico
- c) Tres Miembros: Un representante de cada Sector (Docente, Administrativo y Jubilados) que no sean miembros del Directorio.
- d) Trabajadora (o) Social
- e) Asesor (a) Legal.





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

La Comisión podrá requerir la participación de otros funcionarios, cuando así lo requiera.

ARTÍCULO 52º.- (De las Atribuciones)

La Comisión de prestaciones tendrá como atribuciones:

- a) Resolver la otorgación de prestaciones en especie y dinero en los casos no dispuestos por el Código de Seguridad Social su Reglamento y disposiciones conexas, siempre y cuando cuenten con sustento legal
- b) Elevar a consideración del Directorio los recursos de reclamos que se presentan en contra de sus resoluciones.
- c) Remitir informes al Directorio, sobre aprobaciones e interpretaciones de orden técnico legal sobre prestaciones otorgadas, cuando estos sean requeridos.
- d) Autorizar transferencias al interior del país de asegurados y beneficiarios que requieren de atenciones especializadas que no se cuenta en el medio, de acuerdo a lo establecido por el Código de Seguridad Social, su Reglamento y disposiciones legales conexas.
- e) Emitir resolución, en base a informe de la Junta médica, en los casos que se demuestre clínicamente que el paciente requiere ampliación de otras 26 semanas para su recuperación.
- f) Autorizar el reconocimiento de prótesis vitales de acuerdo a Normativa vigente, Reglamento Interno, previo dictamen de la Junta Médica.

ARTICULO 53º.- (De la Jurisdicción)

La Comisión de Prestaciones es un órgano especializado de jurisdicción de segunda instancia, encargada de absolver y resolver la calificación del otorgamiento de las prestaciones en especie y económicas, define situaciones de discrepancia o no previstas en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 349 del Reglamento del Código de Seguridad Social.

ARTÍCULO 54º.- (Del Órgano de Supervisión y control)

La Comisión de Prestaciones funciona de acuerdo a Reglamento Específico Interno aprobado por el Directorio de la Institución y por el Instituto Nacional de Seguros de Salud.

ARTICULO 55º.- (Del órgano de última Instancia)

El Directorio del SSUT conocerá como Órgano de última Instancia Administrativa los recursos de reclamación interpuestos contra las resoluciones administrativas, los mismos que serán definidos mediante resoluciones expresas y motivadas.

CAPITULO V

DEL NIVEL DE ASESORIA Y CONTROL INTERNO ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 56º.- (De la Unidad de Asesoría Jurídica)

Asesoría Jurídica dependerá de la MAE absolviendo consultas sobre la aplicación de disposiciones de Seguridad Social, relacionadas con asuntos de orden jurídico- legal, ajustándose a las Normas y Procedimientos específicos y otros establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la institución.



ARTICULO 57º.- (Del Asesor Jurídico)

El Asesor Jurídico será Abogado con Titulo en Provisión Nacional, Especialización en Seguridad Social, Derecho Laboral y / o Administrativo con experiencia profesional no menor de cuatro años.

Será designado por el Gerente General, de la terna resultante de un concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo al Reglamento Interno de Personal del SSUT.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

262

El ejercicio de las funciones de Asesoria Jurídica es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria a medio tiempo.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 58º.- (De la Unidad de Auditoria Interna)

La unidad de Auditoria Interna dependerá de la MAE, de acuerdo al Art. 15 de la Ley Nº 1178, es una unidad de evaluación del grado de cumplimiento de los sistemas de administración y control interno del SSUT, en conformidad a las Normas emitidas por la Contraloría General de la Republica, Los Manuales de Organización, Funciones, Procedimientos Específicos y otros.

ARTICULO 59º.- (Del Auditor Interno)

El Auditor Interno, será un profesional con Titulo en Provisión Nacional, con experiencia profesional no menor a cuatro años, con conocimiento del Sistema de Seguridad Social a Corto Plazo, designado por el Gerente General de la terna resultante del concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal del SSUT.

El ejercicio de las funciones del Auditor Interno es incompatible con el desempeño de otro cargo público o privado con relación laboral o independiente, porque su relación tiene carácter de exclusividad, con excepción de la docencia universitaria a medio tiempo.

CAPITULO VI

NIVEL OPERATIVO

UNIDAD DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 60º.- (De la Naturaleza)

Es la Unidad operativa encargada del procesamiento contable de las operaciones financieras y de elaboración y presentación de los Estados financieros. Dependen de la unidad de contabilidad:

- a) Presupuestos.
- b) Activos Fijos y Almacenes
- c) Ingresos y Egresos
- d) Auxiliar contable

ARTICULO 61º.- (Del responsable de Contabilidad).-

El responsable de Contabilidad debe ser un profesional en Contaduría Pública con Titulo en provisión Nacional, con práctica y experiencia no menor de cuatro años, dependerá directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su nombramiento se efectuará previo concurso de méritos y examen de competencia.

ARTICULO 62º.- (De las Funciones)

Las funciones del responsable de Contabilidad, se enmarcarán en lo dispuesto por el Manual de Funciones aprobado en la entidad.





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

261

ARTÍCULO 63º.- (De la Incompatibilidad)

El responsable de Contabilidad, es un funcionario a dedicación exclusiva, siendo incompatible el ejercicio de sus funciones con cualquier otra actividad pública o privada, exceptuando la cátedra universitaria, que podrá desempeñar a medio tiempo, en conformidad a normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 64º.- (De las Causales de Remisión)

El responsable de Contabilidad, podrá ser removido de su cargo sin previo proceso por:

- a) Incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones, determinada en la evaluación de desempeño.
- b) Por faltas y contravenciones que ameriten su destitución.
- c) Por las causales dispuestas en el Art. 16 de la LGT.

Las sanciones que no ameriten la destitución inmediata, se enmarcaran en la normativa aplicable al caso y Reglamento Interno de Personal del SSUT.

UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 65º.- (De la Unidad de Servicios Generales)

Es la Unidad encargada del funcionamiento técnico y de apoyo administrativo, financiero, contable de los órganos de la entidad y responsable de las Operaciones del SSUT.

Dependerán de la Jefatura de Servicios Generales las unidades de:

- a) Bioestadística
- b) Admisión y Fichaje
- c) Afiliación
- d) Trabajo Social
- e) Auxiliares de Servicios

ARTÍCULO 66º.- (Del responsable de Servicios Generales)

El responsable de Servicios Generales, debe ser un profesional en el área de Ciencias Económicas y Financieras con Titulo en provisión Nacional, con práctica y experiencia no menor de cuatro años, dependerá directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su nombramiento se efectuará previo concurso de méritos y examen de competencia.

ARTICULO 67º.- (De las Funciones)

Las funciones del responsable de servicios generales, se enmarcaran en lo dispuesto por el Manual de Funciones aprobado en la entidad.

ARTÍCULO 68º.- (De la Incompatibilidad)

El responsable de Servicios Generales, es un funcionario a dedicación exclusiva, siendo incompatible el ejercicio de sus funciones, con cualquier otra actividad pública o privada, exceptuando la cátedra universitaria a medio Tiempo, de acuerdo a normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 69º.- (De las Causales de Remoción)

El responsable de Servicios generales, podrá ser removido de su cargo sin previo proceso por:

- a) Incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones, determinada en la evaluación de desempeño.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

263

- b) Por faltas y contravenciones que ameriten su destitución.
- c) Por las causales dispuestas en el Art. 16 de la LGT.

Las sanciones que no ameriten la destitución inmediata, se enmarcaran en la normativa aplicable al caso y Reglamento Interno de Personal del SSUT.

UNIDAD DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 70º.- (De la Unidad de Planificación)

Es la Unidad encargada del funcionamiento operativo, sobre cuya base gira la planificación, coordinación, ejecución y proyectos de las políticas institucionales en función a las directrices emitidas por Gerencia General, ajustándose a las normas.

ARTÍCULO 71º.- (Del responsable de Planificación)

El responsable de Planificación, debe ser un profesional en el área de Ciencias Económicas y Financieras, con Titulo en Provisión Nacional, con práctica y experiencia no menor de cuatro años, dependerá directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su nombramiento se efectuará previo concurso de méritos y examen de competencia.

ARTICULO 72º.- (De las Funciones)

Las funciones del responsable de Planificación, se enmarcaran en lo dispuesto por el Manual de Funciones aprobado en la entidad

ARTÍCULO 73º.- (De la Incompatibilidad)

El responsable de Planificación es un funcionario a dedicación exclusiva, siendo incompatible el ejercicio de sus funciones, con cualquier otra actividad pública o privada, exceptuando la cátedra universitaria, que podrá desempeñar a medio tiempo, de acuerdo a normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 74º.- (De las Causales de la Remoción)

El responsable de Planificación, podrá ser removido de su cargo sin previo proceso por:

- a) Incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones, determinada en la evaluación de desempeño.
- b) Por faltas y contravenciones que ameriten su destitución.
- c) Por las causales dispuestas en el Art. 16 de la LGT.

Las sanciones que no ameriten la destitución inmediata, se enmarcaran en la normativa aplicable al caso y Reglamento Interno de Personal del SSUT.

GERENCIA MÉDICA

ARTÍCULO 75º.- (De la Gerencia Médica)

El Gerente Médico, es responsable de la formulación, planificación, organización, ejecución, evaluación, cumplimiento de las políticas y programas relacionadas con la Promoción de la Salud, prevención y curación de las enfermedades, como riesgos profesionales de los asegurados y beneficiarios a cargo de la entidad en el marco del Código de Seguridad Social, su reglamento y disposiciones normadas por el Ministerio de Salud y Deportes.

Tiene autoridad directa sobre las áreas de hospitalización consulta externa, servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento, enfermería y servicios médicos.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

De la Gerencia Médica, dependerán las siguientes unidades:

- a) Consulta externa
- u) Servicios de Emergencias
- d) Atención a domicilio
- e) Farmacia
- f) Laboratorio
- g) Enfermería
- h) Trabajo Social
- i) Nutrición
- j) Bioestadística
- k) Afiliación y vigencia de Derechos
- l) Recepción y fichaje

ARTÍCULO 76º.- (De la Designación)

El Gerente Médico, será nombrado por el Directorio, previa selección, de acuerdo con lo dispuesto en el Inc. g) del art. 17 del presente Estatuto.

El Gerente Médico, deberá ser un profesional médico con práctica y experiencia profesional no menor de cuatro años en áreas de administración de salud y/o seguridad social, dependerá directamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTICULO 77.- (De las funciones)

Las funciones del Gerente Médico, se enmarcarán en lo dispuesto por el Manual de Funciones aprobado en la entidad.

ARTÍCULO 78.- (De la Incompatibilidad)

El Gerente Médico, es un funcionario a dedicación exclusiva, siendo incompatible el ejercicio de sus funciones, con cualquier otra actividad pública o privada, exceptuando la cátedra universitaria, que podrá desempeñar a medio Tiempo, de acuerdo a normas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

ARTÍCULO 79.- (De las Causales de Remoción)

El Gerente Médico, podrá ser removido de su cargo sin previo proceso por:

- a) Incapacidad comprobada en el ejercicio de sus funciones, determinada en la evaluación de desempeño.
- b) Por faltas y contravenciones que ameriten su destitución.
- c) Por las causales dispuestas en el Art. 16 de la LGT.

Las sanciones que no ameriten la destitución inmediata, se enmarcarán en la normativa aplicable al caso y Reglamento Interno de Personal del SSUT.

CONSEJO DE SALUD

ARTÍCULO 80º.- (De la naturaleza)

Instancia de asesoramiento técnico- administrativo para la planificación, perfeccionamiento y desarrollo de los programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación dirigidos a mejorar la calidad de la atención en salud.

ARTÍCULO 81º.- (De la conformación)

Este Consejo estará conformado por un equipo multidisciplinario con representantes de las diferentes unidades operativas en salud, dirigidas por el Gerente Médico, quién ejercerá las funciones de presidente.

ARTÍCULO 82º.- (De la convocatoria)





SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

258

El Consejo de salud se reunirá a convocatoria del Gerente Médico, las veces que sea necesaria su competencia. Las resoluciones que adopte serán consideradas como sugerencias por su carácter de órgano asesor.

GESTIÓN DE CALIDAD Y AUDITORÍA MÉDICA

ARTÍCULO 83º.- (De la naturaleza)

Es la instancia encargada de velar por el cumplimiento efectivo de la legislación, técnicas y procedimientos vigentes en todo acto médico, dirigidos a mejorar la calidad de la atención en salud.

Está instancia tendrá bajo su responsabilidad los siguientes Comités:

- a) Comité del Expediente Clínico.
- b) Comité de Enseñanza e investigación.
- c) Comité de Auditoría Médica
- d) Comité de Farmacia y Terapéutica.
- e) Comité Médico Administrativo.
- f) Comité de Bioseguridad.

ARTÍCULO 84º.- (Del Gerente Médico)

El Gerente Médico, tendrá a su cargo y responsabilidad el seguimiento y control de los informes de los Comités descritos en el artículo precedente.

ARTICULO 85.- (Del Auditor Médico)

El Auditor Médico, se constituirá en Presidente del Comité de Auditoría Médica, debiendo para el efecto cumplir con todos los requisitos exigidos en el Art. 18 del DS N° 28562.

ARTÍCULO 86.- (De la Competencia del Auditor Médico y Comité de Auditoria)

El Auditor Médico como parte integrante del Comité de Auditoría Médica, tendrá a su cargo la programación y elaboración de Auditorias Internas, siendo responsable de velar por el cumplimiento de las políticas y programas relacionadas con la calidad de atención médica y de salud a través del análisis periódico y continuo del expediente médico o clínico, identificando las omisiones en las que incurra el personal de salud y recomendando los correctivos correspondientes en función a los procedimientos normados en atención médica y pertinencia de las conductas diagnósticas, como terapéuticas.

ARTÍCULO 87.- (De las Auditorias Externas)

Las Auditorias Médicas externas, en sujeción al marco normativo descrito en el DS N° 28562, serán de competencia del Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES.

TITULO V RECIPROCIDAD CAPÍTULO I SERVICIOS DE RECIPROCIDAD

ARTÍCULO 88.- (De la naturaleza)

El Seguro Social Universitario Tarija, mantendrá servicios de reciprocidad con los Seguros del interior, miembros del Sistema de la Seguridad Universitaria Boliviana, del Régimen de la Seguridad Social a Corto Plazo, en la otorgación de prestaciones de salud a los asegurados y beneficiarios de acuerdo a las solicitudes de su ente gestor, conforme a la normativa vigente.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

257

TITULO VI FINANCIAMIENTO, INVERSIONES, PATRIMONIO, PLANES - PRESUPUESTO Y CONTROL FISCAL CAPITULO I FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 89.- (De los recursos financieros)

Los recursos del SSUT, destinados al financiamiento de las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales a Corto Plazo están constituidos por:

- a) Aporte patronal de las entidades afiliadas, sobre la totalidad de las remuneraciones de los trabajadores asegurados.
- b) Aporte Sector Pasivo, sobre el monto total de pensiones de los asegurados, conforme a Ley.
- c) Rentas provenientes de inversión
- d) Aportes de Seguro voluntario
- e) Aportes de los Estudiantes

ARTÍCULO 90.- (De los fines de control)

Para fines de control de los aportes patronales y voluntarios se requerirá la presentación, de las planillas de sueldos y salarios de las instituciones y personas afiliadas, en los plazos y condiciones establecidas por ley.

En el caso de los rentistas también se deberá contar con la planilla correspondiente de las entidades donde fueron calificadas las rentas para control de los aportes.

ARTÍCULO 91.- (De los Agentes de retención)

Las instituciones afiliadas al Seguro, se constituyen en agentes de retención de las aportaciones de sus dependientes con todas las responsabilidades a tal condición.

ARTÍCULO 92 .- (Del control)

El Seguro Social Universitario Tarija, está expresamente facultado para acreditar inspectores que ejercerán el control de pago de aportes a fin de determinar la mora, montos de salarios, evasión de aportes y en su caso establecer actualizaciones, multas e intereses.

ARTICULO 93.- (De la Coerción)

Para el cobro de aportes devengados, actualizaciones, intereses, multas y cualquier otro recurso adeudado, el Seguro Social Universitario Tarija, utilizará el procedimiento coactivo social establecido en disposiciones legales.

ARTÍCULO 94.- (De las cotizaciones)

Las tasas de cotizaciones para los Seguros de Salud, serán fijadas conforme a las determinaciones establecidas por el Gobierno, mediante disposición legal expresa.

ARTÍCULO 95.- (Del régimen)

El Seguro Social Universitario Tarija, se regirá por el régimen financiero de reparto simple.

ARTÍCULO 96º.- (De los gastos)

La provisión para gastos de administración, serán financiados con el 10% del total de cotizaciones para la Salud.



CAPÍTULO II REGIMEN DE INVERSIONES



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

256

ARTICULO 97.- (De las inversiones)

Los excedentes anuales que pudieran presentarse serán invertidos en infraestructura y equipamiento para mejorar los servicios de salud, de manera que reúnan condiciones de seguridad, liquidez, finalidad social y rendimiento financiero, dichas inversiones se realizaran preferentemente en los siguientes rubros:

- a) Construcción y equipamiento de centros médicos asistenciales y oficinas administrativas de la entidad
- b) Depósitos en cuentas de ahorro, a plazo fijo y otros en moneda nacional o extranjera

CAPÍTULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 98.- (Del patrimonio)

El patrimonio del Seguro Social Universitario Tarija, esta constituido por recursos monetarios, bienes muebles e inmuebles, donaciones, legados, rentas, intereses y otros ingresos pecuniarios o en especie.

ARTÍCULO 99.- (De los fines)

El patrimonio del Seguro Social Universitario Tarija, está destinado a fines no lucrativos que establece el presente Estatuto y deberá utilizarse exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las prestaciones de salud establecidas en disposiciones legales

ARTÍCULO 100.- (De la independencia)

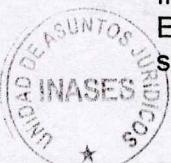
El patrimonio del Seguro Social Universitario Tarija, es propio e independiente del Patrimonio del Estado, de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, como de las demás instituciones afiliadas.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO

ARTÍCULO 101- (Del presupuesto)

La programación de operaciones y el Proyecto de presupuesto de ingresos, egresos e inversiones, serán elaborados anualmente de acuerdo a políticas establecidas por el Directorio del SSUT en base a directrices emitidas por el Ministerio de Salud y Deportes y el Instituto Nacional de Seguros de Salud- INASES.

Estos instrumentos serán aprobados por el Directorio en los plazos y fechas establecidas para su posterior homologación en las instancias correspondientes.



CAPÍTULO V CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 102- (De la fiscalización y control)

El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), en conformidad con lo establecido por el Art. 6º del Decreto Supremo Nº 25798 del 02 de junio de 2000, ejercerá control y fiscalización de las operaciones administrativas y financieras; además de la Contraloría General del Estado, dentro del marco dispuesto por la ley 1178 SAFCO.



SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

Tarija - Bolivia

255

TITULO VII CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN LABORAL Y SOCIAL

ARTÍCULO 103.- (Del Régimen Laboral)

El personal administrativo y de salud, que presta servicios en el Seguro Social Universitario Tarija, en relación de dependencia, se enmarcará en las disposiciones contenidas en la Ley General del Trabajo, sus normas conexas y Reglamentos Internos.

La contratación de personal de planta, deberá estar previamente justificada y se realizará a través de concurso de méritos y examen de competencia.

ARTÍCULO 104º.- (De la Seguridad Social)

El personal de planta del SSUT gozará de los beneficios del Seguro de Enfermedad y maternidad de corto plazo, en base a lo establecido en el Código de Seguridad Social y sus disposiciones conexas y para el largo plazo de acuerdo a lo establecido por la Ley en vigencia.

CAPITULO II REGLAMENTOS Y MANUALES DE FUNCIONES

ARTÍCULO 105º .- (De los Reglamentos y Manual de Funciones)

Para el cumplimiento de sus funciones técnicas, administrativas, financieras y de Personal, el Seguro Social Universitario Tarija se regirá por los siguientes Reglamentos y Manuales:

- a) Reglamento Interno de Personal
- b) Manual de Organización y funciones
- c) Reglamento específico de afiliación
- d) Reglamento de Prestaciones
- e) Reglamento específico del Sistema de Programación de Operaciones
- f) Reglamento específico del Sistema de Organización Administrativa
- g) Reglamento específico del Sistema de Administración de Personal
- h) Reglamento específico del Sistema de Presupuestos
- i) Reglamento específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- j) Reglamento específico del Sistema de Contabilidad Integrada.
- k) Reglamento de ética.
- l) Reglamento de Tesorería.

ARTÍCULO 106º.- (De la Compatibilización)

Los Reglamentos y Manuales mencionados, serán aprobados, compatibilizados y/o modificados por los organismos competentes, constituirán instrumentos anexos al presente Estatuto Orgánico.

El SSUT se regirá por otros reglamentos y manuales que sean necesarios para el desenvolvimiento técnico administrativo de la entidad.





TITULO VIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 107.- (De la reforma)

La reforma del presente Estatuto se realizará necesariamente en reunión extraordinaria de Directorio, convocada expresamente para el efecto y requerirá para su aprobación de dos tercios de votos de los directores titulares.

ARTÍCULO 108º.- (De las propuestas)

Las propuestas para la reforma del estatuto podrán ser solicitadas por algún miembro del Directorio, mismas que estarán debidamente fundamentadas.

Las propuestas de reforma deberán señalar el o los números de artículos y texto completo a modificarse.

ARTÍCULO 109º.- (De la consideración)

La consideración de las reformas al estatuto se iniciarán con el tratamiento del tema en grande, en detalle y en revisión, debiendo limitarse a los artículos cuya modificación se propuso, aprobándose en cada caso, siempre por dos tercios de votos del total de los directores titulares.

TITULO IX DE LAS NORMAS SUPLETORIAS

ARTÍCULO 110.- (De las normas supletorias)

Todo aquello que no estuviera regulado y previsto en el presente Estatuto, se regirá por las disposiciones del Código de Seguridad Social, su Reglamento, Ley General del Trabajo, Normas Internas y normas legales vigentes aplicables a la entidad.

TITULO X DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 111 .- (De la vigencia)

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia, una vez aprobado por el Directorio y firmada la Resolución correspondiente, debiendo ser aprobado por el INASES, de conformidad con el decreto supremo N° 25798 de 02 de junio de 2000.

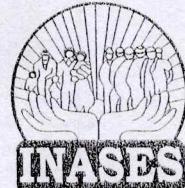
Tarija 08 de febrero 2011



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

135

INASES
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058 - 2011
La Paz, 01 MAR 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), de acuerdo al inciso c) del Artículo 6º del Decreto Supremo N° 25798 de 2 de junio de 2000, tiene la atribución de "aprobar los Estatutos Orgánicos y Reglamentos de Funcionamiento de los Entes Gestores y Seguros Delegados".

Que el Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana mediante CITE: SISSUB/G267/2010 de 28 de julio de 2010, remite el Estatuto Orgánico modificado del Seguro Social Universitario de Tarija aprobado mediante Resolución de Directorio N° 08/2010 de 8 de julio de 2010.

Que el Departamento Técnico de Fiscalización mediante Informe DTF-20-02-022/2010 de 10 de noviembre de 2010, en la que concluye que el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, conserva los fines y campo de aplicación establecidos en las normas de la Seguridad Social en actual vigencia. Habiéndose efectuado el análisis correspondiente sin observación alguna, se sugiere aprobar el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, previa la revisión por el Departamento de Asuntos Jurídicos del INASES.

Que mediante CITE: DE-01-01-3016-10 de 6 de diciembre de 2010, el INASES remite observaciones realizadas por el Departamento Técnico de Salud para que sean consideradas y subsanadas.

Que el Seguro Social Universitario Tarija mediante CITE: SSUT/GG/059/11, remite al INASES, el Estatuto Orgánico Subsanando observaciones solicitadas, para su posterior aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, mediante Informe DAJ-40-02-034/11 de 28 de febrero de 2011, en merito al análisis de los antecedentes presentados sobre la legalidad del funcionamiento del Seguro Social Universitario Tarija y en estricto cumplimiento del Decreto Supremo N° 25798 y reglamento de funcionamiento de los Entes Gestores y Seguros Delegados, recomienda la aprobación del Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija, en sus X Títulos y 111 artículos.

POR TANTO;

El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija en sus X Títulos y 111 artículos, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

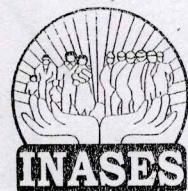




Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud y Deportes

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



ARTICULO SEGUNDO.- Queda abrogada la Resolución Administrativa N° 235-2009 de 16 de septiembre de 2009, que aprobó el Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija.

ARTÍCULO TERCERO.- Forman parte de la presente Resolución los Informes DTF-20-02-004/2010, Informe DTF-20-02-024/2010, DAJ-40-02-018/11 y antecedentes que hacen al trámite administrativo de la aprobación del Estatuto Orgánico del Seguro Social Universitario Tarija.

ARTICULO CUARTO.- Los Miembros del Directorio y Ejecutivos del Seguro Social Universitario Tarija, quedan encargados de la difusión y publicación interna del presente Estatuto; asimismo, son responsables del estricto cumplimiento del Estatuto Orgánico aprobado, conforme determina la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- El Departamento Técnico de Salud, Departamento Técnico de Fiscalización y el Departamento de Asuntos Jurídicos del INASES quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Dr. Augusto Clavijo Ponce
JEFE DPTO. ASUNTOS JURÍDICOS
INASES

Dr. Miguel Ángel Suárez Cañido
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INASES